

**SENTENCIA DEFINITIVA**  
**(Anotación Marginal y Registro**  
**Extemporáneo de Nacimiento y Defunción)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a quince de octubre de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **2665/2020**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal y registro extemporáneo de nacimiento y defunción** que promueve **\*\*\*\*\*** **-según auto de \*\*\*\*\*-**, misma que hoy se dicta, y;

**CONSIDERANDO:**

I.- El artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.***

***Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.***

II.- El promovente de estas diligencias comparece ante esta autoridad mediante las mismas a fin de solicitar se registre el nacimiento de su progenitora **\*\*\*\*\***, y poder acreditar su identidad y además a efecto de que conforme al artículo 133 del Código Civil del Estado, se determine que es conocido indistintamente como **\*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\***, y se ordene la anotación marginal en su acta de nacimiento.

En ese sentido, acreditó la legitimación que tiene para comparecer en nombre y representación de su progenitora al haber exhibido su atestado de nacimiento, y certificado de defunción de **\*\*\*\*\***.

III.- Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente en el Estado que: ***“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones”.***

En observancia a este precepto, en el escrito inicial se exponen una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos como exige el precepto en cita, dentro de las presentes diligencias obra lo siguiente:

**DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en constancia de inexistencia de registro de nacimiento, así como atestados del registro civil, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con lo que se acredita:

\*Que no existe registro de nacimiento de \*\*\*\*\*.

\*Que el promovente es hijo de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , ambos de nacionalidad \*\*\*\*\*.

\*Que \*\*\*\*\* –quien se señala fue padre de \*\*\*\*\*- , falleció, habiéndose asentado en su atestado de defunción que su madre fue \*\*\*\*\*.

\*Que \*\*\*\*\* –quien se señala fue madre de \*\*\*\*\*-, falleció, habiéndose asentado en su atestado de defunción que sus padres fueron \*\*\*\*\* /\*\*\*\*\*.

\*Que \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* procrearon a \*\*\*\*\* y que \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* procrearon a \*\*\*\*\*.

\*Que \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* contrajeron matrimonio el \*\*\*\*\* , en donde se asentó que los padres de la contrayente son \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en certificado de defunción número \*\*\*\*\* , expedido por la Secretaría de Salud en donde se demuestra la defunción de \*\*\*\*\* , de quien se pretende su registro extemporáneo, así como los datos de cuándo y cómo ocurrió la misma.

**DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el informe de no registro de defunción de \*\*\*\*\* , rendido por la Directora del Registro Civil del Estado, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y

341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

DOCUMENTALES PRIVADAS, consistente en acta de matrimonio expedida por el presbítero \*\*\*\*\* , de la Parroquia de \*\*\*\*\* , de donde se advierte que \*\*\*\*\* , contrajo matrimonio con \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\* , así como copia del INE, de la que se advierte que se asentó como nombre de la progenitora del promovente como \*\*\*\*\* , documentos que adquieren convicción en esta autoridad al ser relacionados con la testimonial que se analizará en párrafos subsecuentes.

**TESTIMONIAL**, a cargo de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, las cuales son coincidentes en su dicho, con los que se acredita que \*\*\*\*\* , nació en \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , siendo \*\*\*\*\* e hija de padres \*\*\*\*\* , que ya falleció y además que era conocida como \*\*\*\*\* , y que no contaba con atestado de nacimiento; habiendo manifestado la primera de las testigos que sus padres fueron \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* que no recuerda el nombre de los abuelos; en tanto que la segunda de las testigos afirmó que los padres fueron \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* que la abuela paterna fue \*\*\*\*\* y los abuelos maternos fueron \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* .

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien manifestó conformidad con las presentes diligencias.

**IV.-** En virtud de lo anterior, se declara que la parte promovente de las presentes diligencias acreditó los extremos de las mismas ya que se ha acreditado que su progenitora no cuenta con registro de nacimiento, ni de defunción y que \*\*\*\*\* fue hija de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* que la abuela paterna fue \*\*\*\*\* y los abuelos maternos fueron \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*; que la progenitora del promovente fue conocida indistintamente como \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , y por ende se

**trata de una y la misma persona.**

Como consecuencia, se ordena girar atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado, adjuntándole copia certificada de la presente sentencia, para que se sirva realizar el registro extemporáneo del nacimiento de \*\*\*\*\*, debiendo asentar en el registro correspondiente que nació el \*\*\*\*\*, originaria de \*\*\*\*\*, siendo sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* que la abuela paterna fue \*\*\*\*\* y los abuelos maternos fueron \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, todos de nacionalidad \*\*\*\*\* y ya finados, y que además fue conocida indistintamente como \*\*\*\*\*, **y por ende se trata de una y la misma persona**, además deberá adjuntarle **copia certificada del certificado de defunción**, para que previo el pago de los derechos que correspondan, realice el registro extemporáneo de la defunción de \*\*\*\*\*, debiendo asentar en el registro correspondiente que falleció el día \*\*\*\*\*, y demás datos que se desprendan del certificado de defunción, además, conforme al artículo 123 del Código Civil del Estado, deberá asentarse su fallecimiento en el registro de nacimiento, y en el de matrimonio cuyos datos son libro \*\*\*\*\*, acta \*\*\*\*\*, foja \*\*\*\*\*, levantada por la oficialía \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*, residente en \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* .

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.-** Se declara que la parte promovente de las presentes diligencias acreditó los extremos de las mismas ya que se ha acreditado que su progenitora no cuenta con registro de nacimiento, ni de defunción y que \*\*\*\*\* fue hija de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* que la abuela paterna fue \*\*\*\*\* y los abuelos maternos fueron \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*; que la progenitora del promovente fue conocida indistintamente como \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , **y por ende se trata de una y la misma persona.**

**TERCERO.-** En consecuencia de lo anterior, gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, adjuntándole copia certificada de la presente sentencia para que previo pago de los derechos correspondientes, realice el Registro extemporáneo del nacimiento de **\*\*\*\*\***, debiendo asentar en el registro correspondiente que nació el **\*\*\*\*\***, es originaria de **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, siendo sus padres **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\*** que la abuela paterna fue **\*\*\*\*\*** y los abuelos maternos fueron **\*\*\*\*\*** Y **\*\*\*\*\***, todos de nacionalidad **\*\*\*\*\*** y ya finados, y que además fue conocida indistintamente como \*\*\*\*\*, y por ende se trata de una y la misma persona, además deberá adjuntarle **copia certificada del certificado de defunción**, para que previo el pago de los derechos que correspondan, realice el registro extemporáneo de la defunción de **\*\*\*\*\***, debiendo asentar en el registro correspondiente que falleció el día **\*\*\*\*\***, y demás datos que se desprendan del certificado de defunción, además, conforme al artículo 123 del Código Civil del Estado, deberá asentarse su fallecimiento en el registro de nacimiento, y en el de matrimonio cuyos datos son libro **\*\*\*\*\***, acta **\*\*\*\*\***, foja **\*\*\*\*\***, levantada por la oficialía **\*\*\*\*\***, el **\*\*\*\*\***, residente en **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos previa copia certificada que se deje en autos.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-**Notifíquese y cúmplase.-

**ASÍ**, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, lo que hace constar la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'RCG.

La **licenciada Rosalba Cabrera Gutiérrez** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **2665/020**, dictada **en fecha 15 de octubre de 2021** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **6** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, testigos, datos de atestados y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.